

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 10598

Ref. Expediente N° NC2017/0006326

Señor (a)
DOW AGROSCIENCES LLC.

Asunto: PATENTE DE INVENCION PCT

Como resultado del examen de forma, realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, artículo 27 del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), regla 51 bis del Reglamento y Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, se le comunica que:

1. Descripción (Art. 28 D486)

La descripción no divulga la invención de manera suficientemente completa para que la persona normalmente versada en la materia técnica correspondiente pueda ejecutarla, puesto que no se evidencia el desarrollo de toxinas que comprendan una extensión carboxi terminal que consista en los residuos de aminoácidos 629 a 1164 de la SEQ ID NO: 36 ni de toxinas que comprendan una extensión amino terminal que consista en los residuos de aminoácidos 1 a 74 de la SEQ ID NO: 40 y tampoco se presentan ensayos que permitan asociar un efecto técnico a las mismas. Se sugiere realizar las aclaraciones pertinentes.

2. Dibujos y secuencias

Dado que esta solicitud se refiere a secuencias de nucleótidos o aminoácidos, deben presentarse las listas en forma separada de la descripción, bajo el título: "Listado de secuencias" y anexarlas en formato digital de acuerdo con el estándar ST 25.

3. Pago por Excedentes de Reivindicaciones

De acuerdo a la tasa pagada por el solicitante el examen de patentabilidad se realizará únicamente sobre las 10 primeras reivindicaciones.

4. Reivindicaciones (Art. 30 D. 486)

La reivindicación 1 carece de sustento porque no se evidencia en la descripción el desarrollo de toxinas modificadas que comprendan todas las combinaciones de sustituciones reclamadas. A modo de ejemplo, no se evidencia toxinas que contengan un residuo de alanina en la posición 54, un residuo de metionina en la posición 57 y un residuo de fenilalanina en la posición 68. Se le recuerda al solicitante que la reivindicación independiente debe ser autosuficiente y contener todas las características técnicas esenciales del objeto de la solicitud. Se sugiere definir la toxina indicando la SEQ ID NO modificada, teniendo en cuenta lo obtenido y probado en el capítulo descriptivo.

La reivindicación 2 no es clara porque no existe una correspondencia entre la secuencia de la toxina reclama y las posiciones de aminoácidos a las que se refiere, ya que menciona que la toxina comprende los residuos 2 a 628 de la SEQ ID NO: 10 y más adelante se refiere a los aminoácidos de las posiciones 54, 57, 68, 73, 596 y

Oficio N° 10598

Ref. Expediente N° NC2017/0006326

620 de la SEQ ID NO: 2. Se sugiere realizar las aclaraciones pertinentes. Adicionalmente, se sugiere caracterizar la toxina indicando la SEQ ID NO modificada.

Las reivindicaciones 3 a 8 carecen de sustento, porque no se evidencia en la descripción el desarrollo de toxinas que comprendan una extensión carboxi terminal que consista en los residuos de aminoácidos 629 a 1164 de la SEQ ID NO: 36 ni de toxinas que comprendan una extensión amino terminal que consista en los residuos de aminoácidos 1 a 74 de la SEQ ID NO: 40. Se sugiere realizar las aclaraciones pertinentes.

La reivindicación 10 no es clara, porque no define estructuralmente la secuencia de ácido nucleico reclamada. Se sugiere definir la secuencia de ácido nucleico mediante su SEQ ID NO.

No obstante este examen se realiza a las reivindicaciones 1 a 10 canceladas, se observa que el capítulo reivindicatorio incluye materia que no es objeto de patentabilidad de acuerdo con el Art. 15 literal b), porque se reclama una planta, parte de planta o una semilla y al Art. 20 literal c), puesto que se hace referencia a procesos esencialmente biológicos.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486, se le requiere para que dentro del término de dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, complete los requisitos anteriormente enunciados. En caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Finalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contiene más de diez (10) reivindicaciones, no pagará la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente al pago por reivindicación adicional. Es claro, que en todo caso deberá pagar la tasa por reivindicaciones adicionales para que éstas sean tenidas en cuenta en el examen de fondo.

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el Título I, Actuaciones ante la Superintendencia de Industria y Comercio; Capítulo sexto, publicación, comunicación, notificación y ejecutoria de las decisiones de la Superintendencia de Industria y Comercio, informándoles que contra el mismo no procede el recurso de la vía gubernativa.

Atentamente,



JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ
DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES (C)

Elaborado: TATIANA VARGAS RIVERA

Revisado: JUANITA ANDREA CARVAJAL GUERRA

Aprobado: JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ